



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

43ª reunión

Ottawa, Ontario, Canada, 9 – 13 de mayo de 2016

(Comentarios sometidos por El Salvador)

TEMA 5: ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS: MARCADO DE LA FECHA

Documentos a los que se hace referencia:

REP15/FL Apéndice IV, CX/FL 16/43/5; CRD 6

Comentarios Generales:

El Salvador considera que la revisión del marcado de la fecha en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados CODEX-STAN 1-1985, es un trabajo importante en el ámbito de Codex Alimentarius. La información que llegue al consumidor debe ser clara y exacta. Los lineamientos emitidos por Codex para los productores y los reguladores, deben ser claros, que protejan al consumidor y garanticen prácticas equitativas en el comercio.

Por temas culturales que son sumamente importantes para defender los derechos de los consumidores se propone que a los alimentos preenvasados solamente se les coloque una fecha clara que indique el vencimiento. (Última fecha en la que los alimentos preenvasados son aptos para el consumo humano).

Comentarios Específicos:

Sección 2. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS

Para los fines del marcado de la fecha de los alimentos preenvasados, se entiende por:

“Fecha de fabricación”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito.
Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

Comentario: Esta definición debe ser eliminada, porque puede causar confusión al consumidor.

“Fecha de envasado”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

Comentario: Esta definición debe ser eliminada, porque puede causar confusión al consumidor.

~~***“Fecha límite de venta”***, la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.~~

Comentario: Estamos de acuerdo con la eliminación de esta definición

“Fecha de duración mínima” o **“consumir preferentemente antes de”**, la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período **estimado** durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita **implícita** o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía **aceptable para el consumo**.

Comentario: Esta definición debe ser eliminada, porque crea confusión al consumidor y no especifica una fecha clara y se deja a discreción del consumidor el ingerir un alimento que haya sobrepasado su vencimiento, lo cual por su potencial de peligro para la salud humana no es aceptable:

~~“Fecha de duración mínima” o “consumir preferentemente antes de”, la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período estimado durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.~~

A nivel regional centroamericano, el término “consumirse antes de” o cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto, es un sinónimo de “Fecha de vencimiento”, con el fin de no restringir el uso de estos términos en los productos importados y a la vez se protege al consumidor.

~~Por “Fecha límite de utilización”, “Fecha límite de utilización o consumo”, “Caduca en” o “Fecha de caducidad” se entiende la fecha en que termina el período estimado de vida útil después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

Comentario: La definición planteada es confusa, por lo que para garantizar la protección al consumidor, sugerimos la definición siguiente:

Fecha de vencimiento: Se entiende como la última fecha (expresada como día, mes y año) en que los alimentos preenvasados son aptos para el consumo humano.

~~Por “Fecha límite de utilización”, “Fecha límite de utilización o consumo”, “Caduca en” o “Fecha de caducidad”, “Fecha de vencimiento” se entiende la fecha en que termina el período estimado de vida útil después del cual el producto, en las condiciones adecuadas de almacenamiento bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no tendrá probablemente los atributos de inocuidad y calidad que normalmente esperan los consumidores, no se debería vender ni consumir por razones de inocuidad. Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 v):

- i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad o idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto] se declarará¹ la **“Fecha límite de utilización o consumo”** o “Caduca el...” o la **“Fecha de caducidad”**.
- ii) Cuando no se requiera una **fecha límite de utilización o consumo** o **una fecha de caducidad**, **se declarará** “Consumir preferentemente antes de esta fecha” o **la fecha de duración mínima**.

Comentario: Agregar Fecha de vencimiento en título y literal i) (nuevo ii), se agrega un nuevo literal i):

4.7 Marcado de la **fecha de vencimiento** e instrucciones de almacenamiento

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 v):

i) El marcado de la fecha de vencimiento debe ser colocada, directamente por el fabricante, de forma indeleble, no ser alterada y estar claramente visible

ii) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad e idoneidad nutricional ~~[para un determinado grupo de la población al que se destina el producto]~~ se declarará¹ la **“Fecha límite de utilización o consumo”** o **“Caduca el...”** e, la “Fecha de caducidad” o la **“Fecha de vencimiento”**.

Se elimina el ii) original:

~~ii) Cuando no se requiera una **fecha límite de utilización o consumo** o **una fecha de caducidad**, se **declarará** “Consumir preferentemente antes de esta fecha” **o la fecha de duración mínima**.~~

iii) La indicación de la fecha **deberá realizarse como sigue:**

- En los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses, se deberán declarar el día, el mes **y el año;** ~~**más de tres meses, se deberá declarar el mes y el año.**~~
- En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar **como mínimo** el mes y el año.

Comentario: Proponemos que quede:

iii) La indicación de la fecha **debe realizarse como sigue:**

- Día, mes y año para los productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses
- Mes y año para productos que tengan una fecha de vencimiento de más de tres meses. Si el mes es diciembre bastará indicar el año, en cuyo caso deberá expresarse con cuatro cifras.

Consideramos que por el tema cultural de protección al consumidor, a futuro se coloque a todos los productos preenvasados: día, mes y año. Siendo que para los productos que tengan una fecha de vencimiento de más de tres meses, el día asignado corresponderá al último día del mes.

iv) La fecha deberá **ir precedida** de las palabras:

- “Consumir antes del” o “Consumir preferentemente antes del” **según corresponda** cuando se indica el día; o

“Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...” **según corresponda** en los demás casos. Las palabras referidas en **este** párrafo **(iv)** deberán ir acompañadas de:

- la fecha misma; o
- una referencia al lugar donde aparece la fecha.

Comentario: se sugiere que se elimine el apartado iv) y se propone nueva redacción:

Se declarará la fecha empleando una de las siguientes frases y abreviaturas:

- **Fecha de vencimiento**
- **Consumirse antes de**
- **Vence**
- **Fecha de caducidad**
- **Expira el**
- **EXP**
- **VTO.**
- **Venc.**
- **V.**
- **Cad.**
- **Ven.**
- **o cualquier otra frase que indique claramente al consumidor al fecha de vencimiento del producto.**

Las frases prescritas deben ir acompañadas de:

- **La fecha misma; o**
- **Una referencia al lugar donde aparece la fecha.**

El día y el año deberán podrán declararse con números no codificados una ~~secuencia numérica con la salvedad de que podrá indicarse denotando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras o caracteres o números en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.~~ Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la secuencia de día, mes y año debe darse con abreviaturas adecuadas que acompañen el mercado de fecha.-(Ejemplo: DD/MM/AAAA) La declaración del mes en el mercado de la fecha deberá ser coherente con la Sección 8.2.

Comentario: Proponemos que se cambie podrán por **deben**: El día y el año **deben**....

- v) [(No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii) no se requerirá una ~~marca de fecha de duración mínima~~ o de consumo preferente para:
- frutas y hortalizas frescas, ~~incluidas las patatas~~ incluidos los tubérculos que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
 - vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
 - bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida útil;
 - productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
 - vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;
 - sal de calidad alimentaria no yodada;
 - azúcar sólido;
 - productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
 - goma de mascar.

Comentario: Estamos de acuerdo en eliminar los corchetes y que quede la redacción siguiente para el inciso v):

No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii), no se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento o caducidad para:

- frutas y hortalizas frescas, ~~incluidas las patatas~~ incluidos los tubérculos que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, excepto aquellas que contengan ingredientes con proteínas como la leche y los productos lácteos, los huevos y derivados, y material vegetal que tenga un comportamiento de estabilidad diferente con relación a su vida útil;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- Vinagre blanco u oscuro fermentado por procedimientos naturales y vinagre blanco u oscuro de ácido acético;
- Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- Goma de mascar.

En El Salvador se exige por mandato de ley que el azúcar sea fortificada con vitamina A y la sal de calidad alimentaria sea yodada, por lo que se exige el mercado de la fecha de vencimiento para estos dos productos.

Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con ~~4.7.1 (vii) la disposición~~, se podrá/deberá utilizar la "Fecha de fabricación" o la "Fecha de envasado".]

Comentario: Se elimina el texto:

~~Cuando se requiera que un producto porte una marca de fecha de conformidad con 4.7.1 (vii) la disposición, se podrá/deberá utilizar la "fecha de fabricación" o la "fecha de envasado".]~~

[x) Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.]

4.7.2 Además de la marca de fecha de duración mínima, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha. ~~si de su cumplimiento depende la validez de la fecha~~

Comentario:

[x) Solo se debe utilizar una [un tipo de] Marcado de fecha en un producto en un momento dado.]

4.7.2 Además de la ~~del marcado~~ de fecha de duración mínima ~~vencimiento~~, se debe indicar en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento. ~~cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha. Si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.~~

El Salvador propone que para mejor identificación, a este texto se le coloque un subtítulo: "**Indicaciones de conservación**".

CRD 6: DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LOS PRINCIPIOS DE ARMONIZACIÓN DE CODEX Y EL ETIQUETADO:

El Salvador agradece el Documento de debate presentado por Costa Rica.

A nivel de Centroamérica existen lineamientos armonizados con la Normativa Codex en cuanto al Etiquetado general de los alimentos preenvasados. Por lo tanto reconocemos la importancia de la armonización de la normativa en materia de alimentos con el Codex Alimentarius basadas en fundamento científico.

Se apoyan las recomendaciones dadas en el documento:

Conformar un Grupo de trabajo electrónico con el siguiente mandato:

- a) Revisar las tendencias de sistemas de etiquetados novedosos obligatorios y voluntarios que han surgido durante los últimos años en el mundo, identificar sus beneficios y limitaciones, así como la evidencia de su efectividad.
- b) Proponer ajustes a la Sección IV de las Directrices de Etiquetado Nutricional para abordar estas nuevas tendencias mediante la elaboración de guías y lineamientos a incluir en la Norma de Etiquetado General para aquellos países que deseen implementar este tipo de esquemas.